

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS DEL VOR Y DME DE
POLLENÇA

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 372/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del del VOR/DME de Pollença, actualiza las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas. Además, la publicación del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, revisa íntegramente el diseño de servidumbres aeronáuticas. Por todo ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Pollença.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 22.1 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Primero.- *Modificación de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas para las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Pollença, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea.

Segundo.- *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

Las instalaciones radioeléctricas VOR y DME se clasifican en el grupo B «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a un radiofaro omnidireccional VHF (VOR) y un equipo medidor de distancias (DME) respectivamente, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

Tercero.- *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en la isla de Mallorca.

A tales efectos se considera que las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

1.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR POS): latitud Norte 39° 55' 38,814"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 06' 52,492"; altitud, 355,2 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Pollença.

2.^a Equipo medidor de distancias (DME POS): latitud Norte 39° 55' 39,633"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 06' 53,498"; altitud, 353,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Pollença.

La pendiente empleada para el cálculo de las servidumbres del VOR y el DME es del 3%.

Cuarto.- *Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores*

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Quinto.- *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Pollença, pertenecientes a la provincia de Illes Balears, son los que a continuación se relacionan:

Pollença

Quedan también afectadas las aguas jurisdiccionales del estado español que estén bajo la superficie de cobertura de las servidumbres descritas en este documento.

Sexto.- *Pérdida de eficacia*

El presente real decreto deja sin efectos al Real Decreto 372/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Pollença.

Séptimo.- *Eficacia.*

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Elévese al Consejo de Ministros

Madrid,

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Óscar Puente Santiago